

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.907

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 202 de 27 de julio de 1959, por el cual se nombra una delegación.
Decreto Nº 204 de 30 de julio de 1959, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 562 de 17 de septiembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 563 de 17 de septiembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 564, 565 y 567, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 566 de 17 de septiembre de 1956, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 922 de 12 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Decretos Nos. 928, 929 y 930 de 21 de diciembre de 1956, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto Nº 931 de 21 de diciembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 202

(DE 27 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra la Delegación que representará a la República de Panamá en el Primer Congreso Antirrábico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Primer Congreso Antirrábico, que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 25 del corriente mes al 1º de agosto del año en curso;

Que Su Excelencia don Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota número 684-DVM, de 24 de julio de 1959, recomienda para tal fin una Delegación integrada así: Su Excelencia don Gavino Sierra Gutiérrez, Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Dr. Alberto Bissot Jr., Director del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado; Dr. Víctor M. Denis, Delegado; y Dr. Luis F. Roquebert, Delegado.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, etc. en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase una Delegación para que represente a la República de Panamá en el Primer Congreso Antirrábico, que se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 25 de julio de 1959 al 1º de agosto de 1959, la cual quedará integrada así: Su Excelencia don Gavino Sierra Gutiérrez, Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Dr. Alberto Bissot Jr., Director del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado; Dr. Víctor M. Denis, Delegado; y Dr. Luis F. Roquebert, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión

encomendada a esta Delegación correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 204

(DE 30 DE JULIO DE 1959)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 122 de 30 de mayo del presente año, por el que se nombra la Delegación de la República de Panamá, a la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido invitada a hacerse representar por medio de Delegados a la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos;

Que por renuncia presentada por Su Excelencia el señor Ministro de Educación, Licenciado Carlos Sucre C., quien presidía esta Delegación, se hace necesario modificar el presente Decreto;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tendrá lugar en Santiago de Chile, a partir del día 24 de agosto del presente año, durando en sus sesiones alrededor de cuatro semanas, la cual quedará integrada así: Su Excelencia el se-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ñor Embajador de la República de Panamá en Santiago de Chile, Licenciado Enrique Gerardo Abrahams, Presidente de la Delegación; Su Excelencia el Viceministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Mariano J. Oteiza P., Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y Profesor Renato Ozores, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 562

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector Provincial de Educación de la Provincia Escolar de Panamá ha informado, mediante oficio Nº 3266 de 25 de agosto, que la señorita Eloísa Martínez, Maestra en la Escuela de "Corozales Adentro" ha permanecido ausente de su puesto, sin presentar excusa alguna que justifique su ausencia, desde el 29 de julio,

DECRETA:

Declarar insubsistente el nombramiento de la señorita Eloísa Martínez, Maestra de la Escuela de Corozales Adentro, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 563

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto Nº 383 de 30 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 383 de 30 de junio de 1956, en el sentido de que la escuela de Iglesias quede ubicada en el Municipio de Chepigana de la Provincia de Darién y no en el Municipio de Pinogana como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 564

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombra una Aseadora en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvira Pino, Aseadora de 4ª Categoría, en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, en reemplazo de la señora Pascuala B. de Baules, quien se retira por gravedad a partir del 21 de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 565

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Portera en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Casimira Flores de Vega, Portera de 3ª Categoría, en la Escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de la señora Juana Concepción, quien se separa por gravedad a partir del 17 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 567
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombra un Director de
4ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Julio César Fernández, Director de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela Monte Lirio, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Gaspar L. Rosas Q., quien está en uso de licencia por estudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 566
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se nombra Delegado ad-honorem en la Secretaría General del Consejo Cultural y Educativo de Centro América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que en la Primera Reunión de Ministros de Educación del Istmo Centro Americano, la cual se celebró en Guatemala durante el mes de junio de 1955, con participación de nuestro país, se acordó constituir el Consejo de Educación de Centro América y Panamá;

2º Que en esa misma Reunión de Ministros de Educación se convino en que la Secretaría General del mencionado Consejo estaría integrada por sendos Delegados de los países firmantes;

3º Que por acuerdos posteriores entre los Ministros de Educación de los países centroamericanos se ha convenido en que el Consejo de Educación de Centro América y Panamá se constituya en el Consejo Cultural y Educativo de Centro América, al tenor de la Resolución Nº 10 aprobada en la antes mencionada Reunión de Ministros de Educación;

4º Que en los próximos días se reunirá en Managua la Secretaría General del referido Consejo, sesiones en las cuales debe estar representado nuestro país;

5º Que el Profesor Ricardo M. Lasso, designado por el Organó Ejecutivo, asistió recientemente a un Seminario auspiciado por la UNESCO, con fines de organización del susodicho Consejo, para la coordinación educativa en América Central;

6º Que el Gobierno Nacional firmó un compromiso que lo obliga ante la UNESCO a nom-

brar al Profesor Ricardo M. Lasso como Delegado de Panamá en la Secretaría General a que se refiere el 2º considerando de este Decreto;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Profesor Ricardo M. Lasso, Delegado de Panamá en la Secretaría General del Consejo Cultural y Educativo de Centro América, cargo que ejercerá ad-honorem.

Artículo Segundo: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado pagará al Profesor Ricardo M. Lasso los pasajes de ida y vuelta cada vez que en ejercicio de sus funciones deba salir al exterior o movilizarse dentro del país, según los compromisos internacionales que se adquieran para los efectos.

Artículo Tercero: Cuando en ejercicio de su cargo el Profesor Ricardo M. Lasso tuviere que asistir a reuniones periódicas de la Secretaría General del Consejo de que trata el artículo primero de este Decreto, o representar a la República o al Consejo Cultural y Educativo de Centro América en congresos o seminarios en el exterior, el Fisco le pagará las dietas que corresponden a la categoría de Jefe de Delegación, según la escala establecida para los efectos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas dietas son imputables a la partida de "Imprevistos del Presupuesto del Ministerio de Educación", hasta tanto se vote partida especial con otro fin.

Artículo Cuarto: El Ministerio de Educación gestionará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición del pasaporte correspondiente para el Profesor Ricardo M. Lasso cada vez que éste deba salir del país en desempeño de la misión de que trata el presente Decreto, y de acuerdo con el rango de que va investido.

Artículo Quinto: Cuando el Delegado de Panamá ante la Secretaría General del Consejo Cultural y Educativo de Centro América tuviere que movilizarse dentro del territorio nacional en ejercicio de sus funciones, el Estado le pagará viáticos como si se tratara de un funcionario del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 922
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hubert H. Cumberland, Almacenista de 4ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de diciembre del año en curso, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 928
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Octavio Rojas, como Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 929
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyase al señor Orlando Amores Díaz, como Plomero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 18 de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 930
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor José A. Moreno, Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 931
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace una corrección.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a partir del 19 de diciembre del presente año, la prórroga del nombramiento hecho a favor del señor Santos Madrid, como Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho mediante Decreto Ejecutivo N° 920 de 12 de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Francisco A. Filós en ejercicio de la acción popular, para que se declare, la nulidad de la elección recaída en la señorita Raquel Cohen y en el señora Elidia Wong o Elidia Wong de Taylor para miembros principales de la Comisión Permanente de Escalafón y en la señorita Hercilia O. Montilla para miembro suplente de la misma Comisión Permanente de Escalafón.

(Magistrado ponente Lcdo. M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Por providencia de 18 de enero pasado el Tribunal dispuso mantener la demanda presente en Secretaría hasta tanto se trajera por el interesado una copia del

acto acusado. Su demanda pide la nulidad absoluta, de la elección recaída en al señorita Raquel Cohen, Elidia Wong o Elidia Wong de Taylor, para miembros principales de la Comisión permanente del Escalafón y en la señorita Hercilia O. Montilla, para miembro suplente de la misma comisión permanente del Escalafón.

El interesado con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 18 de enero, mediante memorial del 25 del mismo mes y año, presentó los siguientes documentos

"a) Oficio S.M. N° 30 de 24 de enero de 1952, dirigido a mí por el Secretario del Ministerio de Educación, con el cual me remite copia de documentos que solicito;

"b) Copia auténtica del Resuelto N° 286 de 18 de julio de 1951, expedido por el Ministro de Educación;

"c) Acta de la sesión celebrada el 31 de agosto de 1951 en el Despacho del Ministro de Educación para dar posesión de sus cargos a los miembros de la Comisión permanente del Escalafón; y

"d) Acta de la instalación de la Comisión Permanente del Escalafón, celebrada el 23 de octubre de 1951".

En tal virtud, la demanda fué acogida y tenido como parte al Lcdo. Humberto Ricord. Apersonado en el juicio el Lcdo. Ricord ha pedido la revocatoria de la providencia que acogió la demanda, por considerar que *aún no se ha presentado* copia del acto acusado, ya que la documentación acompañada posteriormente por el Dr. Filós, no constituye la prueba de la elección de las personas, que sería lo que vendría a constituir el acto acusado. Para demostrar que ello es así, se extendió en las siguientes consideraciones:

"Honorable Magistrado Sustanciador:

"Con el debido acatamiento, manifiesto que me doy por notificado de la providencia de 29 de enero de 1952, dictada en la demanda de nulidad indicada al margen superior, y en cuya virtud se acoge la demanda mencionada.

"Al mismo tiempo, solicito revocatoria de la expresada Providencia de 29 de enero, y pido que en su lugar se rechace la demanda del señor Francisco A. Filós, porque él no ha cumplido con el mandato de la Providencia de 18 de enero, que le exigió presentar "copia del acto acusado".

"El demandante impugna en su libelo "la elección" de ciertos miembros de la Comisión Permanente de Escalafón. Textualmente, pide que el Tribunal declare "nula, de nulidad absoluta, la elección recaída, en la señorita Raquel Cohen y en la señorita Elidia Wong o Elidia Wong de Taylor para miembros principales de la Comisión permanente de Escalafón y en la señorita Hercilia O. Montilla para miembro Suplente de la misma Comisión Permanente de Escalafón". El artículo 44 de la Ley 135 de 1943 dispone que "a la demanda deberá acompañar el actor "una copia del acto acusado". Y es elemental, absolutamente obvio, que si se impugna o demanda "una elección", la prueba del acto acusado es el acta o diligencia en que la autoridad competente consigna el resultado de la elección respectiva. Las pruebas presentadas por el actor, con su demanda, no acreditaron el acto acusado, y por ello el Magistrado Sustanciador tuvo a bien ordenar a la parte actora que presentara la prueba del acto acusado. Veamos, pues, si entre las nuevas pruebas aportadas por el demandante, con posterioridad a la Providencia de 18 de enero, se encuentra o no la prueba de la elección que impugna.

"En primer término, la parte actora ha aportado una copia auténtica del Resuelto N° 286, de 18 de julio de 1951, proferido por el Ministerio de Educación, que se limita a reglamentar la elección de miembros de la Comisión Permanente del Escalafón, y que no es prueba de ninguna clase sobre "la elección" de Raquel Cohen, Elidia Wong y Hercilia O. Montilla, como miembros de esa Comisión.

"Además, presentó el demandante, últimamente, una copia auténtica del acta de posesión de todos los miembros de la Comisión Permanente de Escalafón. Y este documento tampoco es prueba del "acto acusado", ya que el acto acusado por el señor Filós es "la elección" y no el acta de posesión de tales miembros. Una elección no se materializa, desde el punto de vista jurídico, en el acta de posesión de las personas elegidas, así como el nombramiento de una persona para un cargo, que se ha efectuado por medio de un Decreto de nombramiento, tampoco lo prueba el acta de posesión de ese empleado. Se trata de dos situaciones jurídicas distintas: una es el nombramiento, y otra es la posesión. Asimismo, "la

elección" impugnada por Filós no equivale al acta de posesión, sino que esta última es apenas consecuencia de la primera, pero no puede admitirse que el acta de posesión compruebe el acto de elección correspondiente. Bastaría preguntarse cuántos votos obtuvieron las personas cuya elección se impugna, para concluir que como la copia del acta de posesión no es prueba de la elección impugnada, no se puede saber, por medio del acta de posesión el resultado electoral; pues no hay prueba de la elección.

"Por último, la copia autenticada del acta de la sesión en que la Comisión Permanente del Escalafón designó su presidencia, no es prueba de "la elección" de los miembros de esa Comisión, sino que es, únicamente, la prueba de la designación de Presidente.

"Ya en nuestro alegato anterior, de 7 de enero, advertimos que la forma material del acto que debió impugnarse no es otra que el acta que consignó el resultado general de la elección". Y como el Resuelto N° 286 confirió competencia a la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá (véase el artículo 18 de ese Resuelto), para computar el resultado nacional de esas elecciones, mediante el levantamiento de un acta sobre el particular, el demandante debió presentar, al solicitarse copia del acto acusado, y para decirlo concretamente de una vez, la copia del acta de la sesión de la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá, en que ésta entidad verificó el escrutinio final de la elección de miembros de la Comisión Permanente de Escalafón. Pero esta segunda vez, el demandante ha dejado de presentar copia de dicha acta, y ni siquiera ha probado "la elección" que impugna.

"Por falta de prueba del acto acusado ("la elección"), pues, no era posible acoger la demanda, y debe revocarse la providencia de 29 de enero.

"Aprovecho la ocasión para repetir que la demanda presente, en la que el actor impugna "la elección" de ciertos miembros de la Comisión del Escalafón, es absolutamente improcedente, y así debe declararse desde el principio del juicio, para que no se tramite inútilmente esta demanda y se decida definitivamente, la cuestión que al actor interesa.

"No es procedente demandar la ilegalidad de "una elección", porque la elección no constituye, en el caso controvertido, un acto administrativo, sino una operación de los electores, concretada en múltiples actos de la emisión de votos. Las diferentes emisiones de votos que hubo en favor de Raquel Cohen, Elidia Wong y Hercilia Montilla concurren a integrar la elección, el acto genérico electoral, en la forma en que concurren a integrarlo las diferentes comisiones en favor de Andrés Cantillo, por ejemplo, y otros candidatos que no salieron triunfantes. Todas las emisiones de votos, triunfantes o no, forman "la elección". Y no procede impugnar esa operación electoral. Lo que debe impugnarse es el resultado de la elección, el triunfo de ciertos candidatos, triunfo que se hace constar en un acta levantada en la sesión de la Junta Municipal de Educación del Distrito de Panamá, por mandato del Resuelto N° 286, y que en este caso concreto existe el original manuscrito en los archivos de dicha Junta Municipal.

"Existe otro argumento capital, que abona la improcedencia de esta demanda, y que debería reconocerse al principio de esta acción, para no tramitarla inútilmente, como ha empezado a suceder. El artículo 20 del Resuelto N° 286, reglamentario, dispone que "las quejas o controversias que susciten estas elecciones serán tramitadas ante la respectiva Junta Municipal de Educación"; y el artículo siguiente preceptúa que esas quejas o controversias "sólo podrán promoverse dentro de los seis días siguientes a la fecha de la elección, si se refieren a hechos relativos a dichas elecciones y dentro de los seis días siguientes a la fecha en que la respectiva Junta Municipal de Educación adoptó la decisión contra la cual se reclama, si se refieren a decisiones de dichas Juntas". Estas normas del Resuelto reglamentario señalan la existencia de una vía gubernativa especial sobre los vicios que quieran aducirse en contra de la elección de que se trata, así como la ley Electoral vigente (Ley 39 de 1946) señala una vía gubernativa especial, de cinco días de término, para que proceda a decidir la inscripción de un partido político. Agotadas esas quejas o controversias, es entonces cuando procede el recurso contencioso-administrativo, y si no se ha interpuesto queja o controversia alguna, dentro de los lapsos reglamentarios, no se ha agotado la vía gubernativa, y el recurso contencioso-ad-

ministrativo tiene que declararse improcedente, por falta de agotamiento de esa vía. En el caso de la demanda del abogado Filós, no ha acreditado éste que se hubiera agotado la vía gubernativa especial, establecida por el Resuelto N° 286, y por esta razón su demanda es, por completo, improcedente, ya que no ha agotado la vía gubernativa, requisito *sine qua non* para que pueda interponerse el recurso contencioso ante el Tribunal competente".

Como bien dice el Lcdo. Ricord, si la demanda trata de nulificar la elección de ciertos miembros de la Comisión Permanente del Escalafón, la prueba del acto acusado sería el acto o diligencia en que la autoridad competente consigna el resultado de la elección respectiva y esta prueba no ha sido presentada en forma alguna, ya que los documentos presentados con posterioridad, no

puede decirse que la constituyan. Las otras cuestiones que alega el Lcdo. Ricord, como violaciones del resuelto número 286, por más que ellas existan, no darían base para rechazar la demanda, con base en el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, como indudablemente si lo es, la falta de presentación del *acto acusado*.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, representado por el Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria de la providencia de 18 de enero pasado, "suspende" el curso de la presente demanda, hasta tanto el Dr. Filós presente la copia del acto acusado mediante su demanda de 28 de diciembre pasado.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General Consolidado a Junio 30 de 1959

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja	B/. 7,771,257.12	Capital	B/. 6,047,493.85
Bancos y Corresponsales	3,241,374.90	Fondo de Reserva	561,105.16
Cuentas por Cobrar . . .	88,133.19	Suma Adeudada a Bancos y Corresponsales	3,379,542.53
Préstamos con Garantía Prendaria	1,554,821.92	Depósitos	27,161,781.61
Préstamos Hipotecarios .	12,031,444.06	Depósitos a Plazo	4,631,007.31
Préstamos con Garantía Personal	15,285,207.04	Intereses por Pagar	19,458.01
Préstamos con Garantía, Bonos y Acciones . .	1,668,997.89	Cuentas por Pagar	996,342.75
Bienes Raíces	1,075,185.37	Descuentos Cobrados no Ganados	102,785.10
Mobiliario y Enseres . .	216,169.78	Otros Pasivos	636,767.05
Valores en Cartera . . .	501,596.95		
Gastos Pagados por Anticipado	89,601.36		
Otros Activos	12,493.79		
TOTAL	B/. 43,536,283.37	TOTAL	B/. 43,536,283.37

Aurelio J. Bonilla.
Auditor.

Henrique Obarrio,
Gerente General.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres

copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de agosto, por el suministro de lámpara para Oftalmología del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de agosto de 1959.

Luis Chandeck,
Jefe de la Dirección de Compras.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de agosto de 1959; por el suministro de Hormigón para varias calles entre la Avenida Chile y la Avenida Balboa, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de agosto de 1959; por el suministro de lámparas para el Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de agosto de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de septiembre, por el suministro de Tela, confección e instalación del telón principal del Teatro Nacional, solicitado por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de agosto, para la impresión de Sellos Postales para conmemorar los III Juegos Deportivos Panamericanos a celebrarse en Chicago, solicitados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Luis Chandeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1354, otorgada el día 13 de agosto de 1959, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 372, Folio 230, Asiento 81.655, ha sido disuelta la sociedad denominada "LANDAIR ASSOCIATED CORPORATION, INC."

Panamá, 13 de agosto de 1959.

L. 839

(Única publicación)

A V I S O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rubén Herrera se encuentra depositada una res hembra de color amarillo, con un lucero en la frente, de talla cuarta y marcada a fuego con la siguiente inicial. RA. Dicho animal se encontraba pastando desde el mes de abril del presente año en el potrero del señor Arturo Canto en el lugar denominado Rincón Largo de esta jurisdicción, dicho señor asegura haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal. No apareciendo hasta esta fecha, por ello a dispuesto traerlo y denunciarlo en esta Alcaldía como bien vacante.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Alcaldía para el que se crea con derecho al mencionado animal le haga valer en término de ley; fijándose además copia del mencionado aviso en los establecimientos comerciales por el término de treinta días hábiles y se remite copia original al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado por tres veces en la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Mesa, julio 23 de 1959.

El Alcalde del Distrito,

HERNAN J. VARGAS.

Secretaria del Despacho,

Lucila Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Gutiérrez, de generales desconocidas, por no haber sido indagado y desconocerse su residencia, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de "diez días", más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", "de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la ley primera 13, de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra. perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político y a los habitantes de la Nación, para que procedan los primeros a la captura de Gutiérrez y los segundos a que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Francisco Gutiérrez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez Díaz, panameño, de 44 años de edad, soltero, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, mestizo de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones, Regiduría del Corregimiento de Las Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal número 46-3038, acusado por el delito de "violación carnal", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo

lo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si no concurriera dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los ciudadanos residentes en la Nación, para que las primeras procedan a efectuar la captura del inculcado Rodríguez Díaz y a los segundos se les invita a que declaren su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Cipriano Rodríguez Díaz, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal. — Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos.

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Criminal a Antonio Córdoba, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas, en el Capítulo I. Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de y le decreta detención preventiva a Antonio Córdoba.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado Antonio Córdoba los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario Ad-Interim, C. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario Ad-Interim,

C. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco E. Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Atendiendo a las razones previamente expuesta, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra Francisco E. Muñoz, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal, y decreta el emplazamiento de éste por encontrarse ausente "sobreséese definitivamente" en favor de Renato Calcagno.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Francisco E. Muñoz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Muñoz el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Muñoz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Arsenio Acosta o Arsenio Acosta Caballero, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de Rovira, Distrito de Dolega, hijo de Simón Acosta y Facunda Caballero, cedula- do bajo el N° 20-2501, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por seducción en daño de Emma Villarreal, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 19.—David, diez y seis (16) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio fiscal, aunque por distinto motivo, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Arsenio Acosta o Arsenio Acosta Caballero de los cargos deducidos por el auto de proceder por cuanto se encuentra exento de pena desde que contrajo matrimonio con la ofendida.

Derecho:

Cópiase, notifíquese y consúltase.—Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)